



Oficio PM/925/2024

Silao de la Victoria Guanajuato, a 30 de septiembre de 2024

Asunto: Se solicita protección y seguridad por un periodo igual al término en el desempeño de la función.

Honorable Ayuntamiento

De Silao de la Victoria, Guanajuato

Presente.

De conformidad los artículos 18, 25 fracción III, inciso c), y IV, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y toda vez que en fecha 10 de octubre del 2021, en la primera sesión de tipo ordinaria, tome protesta como Presidente Municipal de este Municipio de Silao, de la Victoria, Guanajuato, cargo que he venido ejerciendo cabalmente, solicito a este cuerpo edilicio conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyas líneas son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.



En este sentido, el numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que esta norma federal tiene por objeto establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad, así mismo es dable citar las subsecuentes;

CONSIDERACIONES

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato establece que el Ayuntamiento podrá otorgar la protección y seguridad personal al concluir sus funciones, en este tenor, el artículo 41 de la referida Ley, establece que tales medidas se otorgarán siempre y cuando no se comprometa la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de seguridad pública, estableciéndose que las medidas no deben ser utilizadas para la atención de asuntos personales, sino que únicamente su finalidad debe ser garantizar la seguridad del ex funcionario público.

Adicionalmente, señala que las medidas de protección se cancelarán de manera inmediata, entre otros supuestos, cuando cambien su residencia fuera del Estado o se incorporen a otra área de la administración pública que por su naturaleza les otorgue una protección similar., siendo relevante destacar que en términos del señalado numeral 37-1, en su quinto párrafo el Comisario Sergio Hernández Rojas, titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, emitió el **estudio de riesgo** requerido previo al otorgamiento de la protección y seguridad personal.

El otorgamiento del servicio de protección personal y seguridad tiene un costo inherente, tanto en recursos materiales como en recursos humanos, tal situación debe guardar una justa proporción entre la obligación de quien debe prestar las medidas y de aquellas personas que tienen derecho al beneficio.

En razón de lo anterior, se advierte de conformidad al dictamen de referencia, que se cuenta con los recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos para dar cumplimiento a la obligación establecida en la multicitada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; ello, una vez que no se ve comprometida la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de seguridad pública.

En este orden de ideas, los artículos 37-1 y 38 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, señalan;



Protección y seguridad de servidores públicos municipales

Artículo 37-1. El Presidente y el funcionario municipal que de manera exclusiva y directa ejerzan la dirección de las funciones en materia de seguridad pública tendrán derecho a protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo.

Al término de las funciones de las autoridades señaladas, o al gozar de licencia, siempre y cuando no sean removidos por una causa grave imputable a ellos, el Ayuntamiento otorgará, con recursos propios, la protección y seguridad personal, la cual será de manera proporcional al periodo laborado sin que exceda de un año.

El ayuntamiento podrá otorgar la protección y seguridad personal al concluir sus funciones o al gozar de una licencia, a las autoridades señaladas, salvo manifestación expresa del exfuncionario en la cual señale no requerir de tales servicios, y no sean removidos por una causa grave imputable a ellos.

La protección se otorgará por un periodo no mayor a un año y en el caso de ejercicio por un período menor a esa temporalidad, será otorgada hasta por igual término de desempeño de la función.

Previo al otorgamiento de la protección y seguridad personal, la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente, realizará un estudio de riesgo.

Otros sujetos de medidas de protección y providencias

Artículo 38. De acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeña, también tendrán derecho a recibir las medidas de protección el cónyuge, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, durante el mismo periodo de tiempo en que la reciba el servidor público.

Por lo anterior, en términos de las disposiciones señaladas atentamente se solicita a ese Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, se acuerde lo siguiente:



PRIMERO: Se autoriza que el Ingeniero Carlos García Villaseñor, el goce de la protección y seguridad personal tanto para él como para su cónyuge, y descendientes en primer grado, de manera proporcional al periodo laborado, a partir de la conclusión del cargo, el cual se comprende del 10 de octubre de 2024 al 10 de octubre del 2025, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 37-1 y 38 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Se gire la instrucción a la Dirección General de Seguridad Pública a efecto de que se designe al personal a su cargo al cumplimiento del presente acuerdo, destinando preferentemente al personal que actualmente cumple dichas funciones, en atención al estudio de riesgo emitido por el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana privilegiando la Seguridad Pública y la no afectación a los recursos públicos.

TERCERO: Se ordena guardar reserva absoluta de la información contenida en el presente acuerdo, y el estudio de riesgo en virtud de estar clasificada como confidencial en términos de lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, les reitero la más distinguida de mis consideraciones.



Atentamente

Ing. Carlos García Villaseñor

Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato

C.c.p.

L.E.O Erika Maribel López Gutiérrez. Secretaria del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
Licenciado Rudy Rodríguez Cortés. Secretario Particular del Presidente Municipal. Mismo fin.
Cdte. Lic. Sergio Hernández Rojas. Comisario de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Ídem.
Archivo/Minutario.